

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 490-2014-MTC/16

Lima, 08 SET. 2014

Visto, el Memorandum N° 684-2013-MTC/33.4 con P/D N° 102530 de la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico-AATE para que se apruebe el Informe de la Segunda Actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario- PACRI correspondiente al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho;

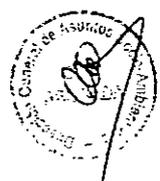
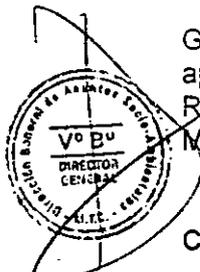
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento,



debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 de fecha 23 de diciembre de 2010, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho;

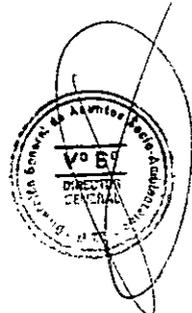
Que, con Resolución Directoral N° 165-2012-MTC/16, de fecha 29 de mayo de 2012, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental a nivel Semi Detallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, con Resolución Directoral N° 174-2012-MTC/16 de fecha 31 de mayo de 2012, se aprueba el Informe de actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario –PACRI de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo: 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho ascendiendo el monto actualizado del PACRI a la suma de S/. 20'555,080.25 nuevos soles;

Que, con Resolución Directoral N° 217-2012-MTC/16 de fecha 12 de julio de 2012 se aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a las progresivas 22+882.591 a 23+927.763 del Tramo "O";

Que, con el Memorándum de vistos, la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico-AATE para que se apruebe el Informe de la Segunda Actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario- PACRI correspondiente al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho;

Que, la Dirección de Gestión Social otorga su conformidad al Informe N° 007-2013-MTC/16.03.LRV emitido por la especialista de afectaciones prediales, a través del cual se señala la información proporcionada detalla la ejecución de actividades tendientes a la liberación de áreas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, cuya información está referida al estado situacional del PACRI al mes de setiembre de 2013, concluyéndose que la referida segunda actualización del PACRI refleja la incorporación y modificación de las actividades necesarias a fin de viabilizar la liberación de las áreas comprometidas para la ejecución del Proyecto indicado; asimismo, se indica que el presupuesto aprobado en la última actualización del PACRI asciende a un total de S/. 20'555,080.25 nuevos soles, mientras que las actualizaciones plasmadas en el documento de vistos con las valorizaciones de la Dirección Nacional de Construcciones ascenderían a un monto total de S/. 21'691,673.88 nuevos soles; considerándose procedente la mencionada segunda actualización del PACRI en tanto se busca generar soluciones diferenciadas y sostenibles para la población identificada en el Área de Influencia Directa del Proyecto, atendiendo los impactos generados por la obra, en un marco de permanente diálogo con la población afectada;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 490-2014-MTC/16

Que, con Memorandum N° 158-2014-MTC/33.4 el Componente de Sostenibilidad e Interferencias de la AATE remite el Informe Complementario de la Segunda Actualización del PACRI del EIA sd del Proyecto Construcción de la Extensión del SETMLC – Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho;

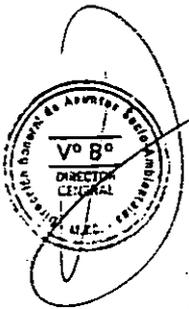
Que, mediante Memorandum N° 197-2014-MTC/33.4 de la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE se remite el Informe N° 085-2013-MTC/33.10 formulado por el Componente de Sostenibilidad e Interferencias, a fin que se realice la evaluación y aprobación de la Segunda Actualización del PACRI correspondiente al Proyecto Construcción de la Extensión del SETMLC – Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, con Memorandum N° 256-2014-MTC/33.4 de la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE remite el Informe N° 003-2014-MTC/33.4.1-JTN respecto a aspectos relacionados a la implementación del Condominio Metro de Lima, para conocimiento y fines;

Que, con Informe N° 031-2014-MTC/16.03.CARY emitido por el especialista en afectaciones prediales, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social se señala que la segunda actualización del PACRI en cuestión fue declarada procedente mediante Informe N° 007-2013-MTC/16.03.LRV en el que se establecieron recomendaciones, indicándose que las mismas podrán ser aplicadas en una eventual presentación de una tercera actualización;

Que, las actualizaciones que se incorporan al PACRI están orientadas a viabilizar la liberación de las áreas que se requieren para el proyecto con el propósito de prevenir conflictos sociales, teniendo en consideración que el PACRI tiene como objetivo compensar de manera justa a los afectados por los proyectos viales;

Que, el presupuesto señalado por el PACRI aprobado por el EIA-SD mencionado en considerandos anteriores asciende a un total de S/20'555,080.25 nuevos soles mientras que las actualizaciones plasmadas en el Informe N° 007-2013-MTC/16.03.LRV con las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

valorizaciones de la Dirección Nacional de Construcciones ascenderían a un monto total de S/. 21'691,673.88 nuevos soles, por lo que se hace necesaria su actualización;

Que, en tal sentido se han pronunciado los Informes N° 007-2013-MTC/16.03.LRV y N° 031-2014-MTC/16.03.CARY de la Dirección de Gestión Social, mediante los cuales se solicita la actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI del Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado, teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 y a la normativa vigente, razón por la cual se solicita la aprobación de la actualización mencionada, entendiéndose que el monto actualizado del PACRI contenido en el documento alcanzado, asciende a la suma de S/. 21'691,673.88 nuevos soles;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 030-2014-MTC/16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de la Segunda Actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario- PACRI correspondiente al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho, ascendiendo el monto actualizado del PACRI a la suma de S/. 21'691,673.88 nuevos soles.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


DR. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

